Esquel, 20 de marzo de 2024.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

------1.- La aclaratoria planteada por el actor respecto de la Sentencia Definitiva N° 9/2024 CANO del 04/03/2024.----------

------Dice que no surge de la sentencia el plazo de cumplimiento de la misma, se aclare si es el establecido en 45 días por la sentencia de primera instancia.-

------2.- La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.------

------Ahora, sin perjuicio que, el plazo de cumplimiento no fue materia de agravio, a los fines de evitar interpretaciones confusas y sin alterar la resolución en definitiva, corresponde aclarar que el plazo de cumplimiento del apartado I) de la SD N° 9/2024 CANO es de 45 días de quedar firma la sentencia.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------I).- ACLARAR la Sentencia Definitiva N° 9/2024 CANO del 04/03/2024, respecto a su cumplimiento en el RESUELVE **punto I): "*En el plazo de 45 días de quedar firme la presente sentencia*".**---------

------II).- REGÍSTRESE, notifíquese. Déjese constancia marginal en la Sentencia Definitiva N° 9/2024 CANO.----------

------La presente resolución es dicada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 56 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-</u>

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria